ucia a D. Juga Sigila Montengone Las leyes y las disposiciones generales del Gubierdesie que se publican oficialmente un ella, y desde cuatro di s despues para los demas pueb os de la misma pravincia. (Len de a de lieviembre de 1837.)



Las leves, ordanes y anuncios que se manden poblicar en los noietines oficiales au han de ramitir al Gefe politico respectivo, per cayo conducta se pasaran à los editores de los mencionados periodicos, se esceptua de esta dispesicion à los senores capitale? generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosta de

miles the sense the

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia, tas quotienes mocesitare com el lim de verillo en la

faculty a las Administraciones de Bacienda un

be bet company of Num. 530. Or lab averaging

consequencial sucut go a his de esta provenia-

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del corriente mes me dire de Real orden la que sigue.

» Por Real decreto espedido con fecha de ayer S. M la Reina se ha servido nombrar Subinspector de la Milicia Nacional de esa provincia à D. Mariano Alvarez Acevedo."

Lo que se inserta en el Beletin oficial de la provincia para cono iniento y satisfaccion de la benemerita Milicia Nacional de la misma, conocidora de las virtu les civic s que adornan al Sr. D. Maria o Marez Acevedo L n 18 de Octubre de 1854,=José Maria Ugarie. an el Gobierro chiel y branca la particion

### A LA MILICIA NACIONAL DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

reismos Ayumamingique ervient para abruita

el cargorde lo que deben pagar par el conten-Companienos: S M. se ha dignado conferirme el cargo de Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia. No parece sino que el Gobierno ha querido secundar con sus sufragios los que el cuerpo electoral acaba de depositar en las urnas y que me elevan por una inmensa mayoría al seno de la representacion Nacional fuente de todas vuestras aspiraciones y deseos, want the manner to be or allowed . Wall

Merced tan señalada me llena de noble orgullo y colma sobradamente la medida de todas las esperanzas de una existencia tan combatida por la tiranía.

Identificado con el manifiesto del Patriarca de la Libertad, de nuestro dignisimo Inspector general el venerable San Miguel, nada puedo anadiros ni mas elocuente ni mas digno; os recomendaré no obstante estas palabras.

«Cuando esteis enteramente organizados en completa armonía y fraternizando con el valiente ejército español, ¿qué enemigos atacarán impunemente nuestras libertades? ¿quien en adelante temera por su existencia?

Nadie, Companenos: nadie; por eso cuento con vosotros para el mantenimiento del órden que es el deber, y de la libertad que es el derecho, y vosotros podeis contar con la energia, decision y perseverante asiduidad de vuestro compañero y Sub-inspector.

MILICIANOS NACIONALES, VIVA LA 11-BERTAD Y LA REPRESENTACION NACIONAL! VIVA LA NACION INDEPENDIENTE Y FELIZ! VIVAN LOS HEROES DE LUCHANA Y LUCENA!

Leon 18 de Octubre de 1854.=Mariano Alvarez Acevedo

arrested the leving days? The ste Agesto 3 13 de Se-- sile of sup tran Num, 531, and the malarity

cles of sellenge of the distribution in the sellenge in the se Resultado del escrutinio general y convocator a para segundas elecciones.

surresponde at the And office falls por nombrar. Habiéndose celebrado la Junta del escrutinio general de esta provincia conforme á lo prevenido en el art.º 35 de la ley electoral y la prevencion 6.ª de la Real orden de 11 de Agosto último, han resultado elegidos Diputados los Señores siguientes;

of it ab comed theil decrees de 11 de DIPUTADOS ELEGIDOS, Votos.

calciance to Desulter to 1874 - pose Mar D. Mariano Alvarez Acevedo por, . 13,110.

D	Santiago Alonso Cordero.		-	12,230.
STORY	Modesto de la Fuente			12,103.
D	José Ordás Avecilla	1 12		11.855.

Por consiguiente no habiéndola reunido mas que los siete espresados señores, y faltando aun elegir un Diputado de los ocho que corresponden á la provincia, se está en el caso de proceder á segundas elecciones con arreglo al artículo 42 de la ley electoral, anotándose á continuacion los tres candidatos que han obtenido mayor número de votos, únicos en quienes puede recaer la segunda eleccion conforme á lo que prescribe el referido artículo,

Schores que quedan para segundas elecciones.

are in men opposed grantall a sentence abstitute

depretating anter the take of ichtermon

D.	Nicasio Villapadierna.	ales	No.		1.50	5,584.
	Mauricio García.					5,510.
D.	Luis San Juan		4 36	1		5.108.

Usando del derecho que me concede el artículo 40 de la ley y la prevencion 8.ª de la citada Real orden de 11 de Agosto ultimo inserta en el Boletin estraordinario de esta provincia de 17 del mismo, convoco para las segundas elecciones que empezarán el dia 22 del corriente, debiendo celebrarse la segunda Junta de escrutinio general el dia 30. En su consecuencia prevengo à los Sres Alcaldes de las capitales de distrito dispongan lo necesario á su cumplimiento; teniendo presente cuanto se les encarga en la ley electoral circulada en el espresado Boletin de 17 de Agosto y 13 de Setiembre últimos, en inteligencia que la eleccion deberá verificarse en los dias 22, 23 y 24, y que las papeletas rubricadas por la mesa para la misma han de contener una sola D ....... que corresponde al Diputado que falta por nombrar.

Ultimamente debe tenerse presente que en esta segunda eleccion se hará igual remision de las copias certificadas del acta de cada distrito en pliegos cerrados y sellados al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion y a este Gobierno de provincia en los términos que prescribe el artículo 8º del espresado Real decreto de 11 de Agosto último.

Leon 16 de Octubre de 1854.=José Maria Ugarte.

30. Seccion de Hacienda - Circular - Núm. 52.

Por Real órden de 14 de Setiembre próximo pasado S. M. la Reina se ha serido nombrar Agente de Hacienda pública de sta provincia á D. Juan María Montengon.

Lo que hago saber por medio del Boleta oficial de la provincia, á fin de que lleganda á conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas corporaciones dependientes de mi autoridad, reconozcan á dicho funcionario, y le presten las noticias y auxilios que pueda necesitar en el desempeño de su destino. Leon 16 de Octubre de 1854. – José María Ugarte.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

1.ª Seccion - Circular .- Núm. 555.

La Real orden de 15 de Enero de 1852 faculta à las Administraciones de Hacienda publica para reclamar á los Ayuntamientos cuantas noticias necesiten con el fin de verificar la cobranza del 20 por 100 de propios. En su consecuencia encargo á los de esta provincia se sirvan remitir à esta oficina en el término de quince dias un testimonio de los propios de sus respectivos distritos municipales dado por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, arreglado al adjunto modelo; debiendo tener presente en su redaccion que se entienden por propios todas las rentas que provengan del dominio directo ó útil, ó de los dos á la vez de cualesquiera propiedades rústicas ó urbanas correspondientes al comun de un pueblo segun declaracion de la Direccion general de 28 de Julio de 1853.

Estos datos comparados con los que existen en el Gobierno civil y Excma. Diputacion provincial en vista del resultado que presenten las cuentas de gastos municipales rendidas por los mismos Ayuntamientos, servirán para abrides el cargo de lo que deben pagar por el contingente del 20 por 100 del año próximo pasado. Leon 13 de Octubre de 1854.=P. I., Gabriel Torreiro.=A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Modelo del testimonio de las rentas de Propios que se reclama por la adjunta circular.

on the astrone functions of the language of the

D. N. Secretario del Ayuntamiento constitucional de

CERTIFICO: que segun el espediente de arriendo de las fincas de propios de este Ayuntamiento en el año de 1833 y demas datos que existen en la Secretaria del mismo, resulta que las rentas de este ramo ascienden a la cantidad de......... de la cual rebajada la de........ por contribuciones, queda el líquido de...... para deducir el 20 por 100 segun por menor à continuacion se espresa.

Clases One - de las fincas o derechos.	Rendimientos que han tenido en 1853.	Bajes par contribucio nes sagun los reparti mientos de fumerbles da dicho ano.	Liquida predecto.	Importe del 20 per 100
3 Tierras	3,000	390	2,610	522
Prados				
Vinas	Einst 3b, m	David Land		
Molinos				303633
Censos ó lo que sea	A Court of the Cou	2	istall as	letter F

Y para que surta los efectos que haya lugar en la Admipistracion de Hacienda pública de la provincia en cumplimiento de la Real orden de 15 de Enero de 1852 espido la presente en . . . à de Octubre de 1851.

> V.º B.º El Alcalde.

El Alcalde, El Secretario.

Los Ayuntamientos que no tengan propios, remitirán un testimonio negativo.

Copia de las ordenes de 15 de Enero de 1852 y 28 de Julio de 1853 que se citan en la adjunta circular de la Administración.

Excmo. Sr.: Teniendo presente la Reina que el arbitrio del 20 por 100 de propios está comprendido en el presupuesto del año actual entre las contribuciones y ramos que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones Directas: que en el reglamento de 17 de Octubre último, espedido para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto, relativa al arreglo de la deuda del Estado, se previene que la administracion de aquel arbitrio, destinado para la compra de efectos de la Deuda amortizable, vuelva al Ministerio de Hacienda, administrándose bajo la dependencia de la referida Direccion general de contribuciones Directas; y por ultimo, que tambien se halla incluido este arbitrio bajo el espresado concepto en el prontuario aprobado por Real orden de 7 del corriente para gobierno de las oficinas de Hacienda en las operaciones relativas á la recaudacion y distribucion de los fondos públicos de este año, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que el arbitrio del 20 por 100 de propios empiece desde el mes actual á administrarse y recaudarse por las oficinas de contribuciones Directas de las provincias, bajo la dependencia de la Direccion general de las mismas. 2.º Que tanto los valores pertenecientes á años anteriores como los respectivos al que rige, se comprendan en las cuentas de rentas públicas de la enunciada Direccion, dejando de figurar en las de los ramos que están á cargo del Ministerio de la Gober-

nacion. 3.º Que las oficinas centrales y provinciales del mismo Ministerio de la Gobernacion faciliten à las de contribuciones Directas los datos y antecedentes de este ramo para que les sirvan de gobierno en la ejecucion de esta medida. 4.9 Que los Administradores de contribuciones Directas exijan de los Ayuntamientos las noticias que necesiten para el mejor desempeño de este servicio. 5." Que en justificacion de los valores de este ramo, conforme á lo preceptuado en el art.º 73 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, se acompañen á las cuentas: 1.º Una certificacion de los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º del Alcalde, y referencia á las cuentas del Depositario ó mayordomo, que exprese con exactitud y claridad el importe del referido 20 por 100; y 2. Una relacion que hará estender el Gobernador de la provincia, tambien con referencia à las cuentas, en que aparezca con la debida espresion de pueblos y cantidades lo que haya debido ingresar por este concepto en las cajas del Tesoro, segun lo mandado respecto del 5 por 100 de arbitrios municipales en la Real instruccion de 29 de Julio de 1830, cuya observancia se recordó por circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 1.º de Agosto de 1851. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 15 de Enero de 1852 .= Juan Bravo Murillo. = Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.=Con objeto de que por la Administracion del cargo de V. S. se deslinde clara y terminantemente lo que se entiende por arbitrios y lo que por bienes de propios, y con el fin de que por la misma se puedan resolver cuantas dudas ocurran en la administracion y cobranza de estas rentas y derechos, ha acordado esta Direccion general manifestar à V. S : 1." Que por bienes de propios se entiende la heredad ó finca perteneciente al comun de una poblacion y con cuya renta se atienden algunos gastos públicos: 2.º Los derechos que muchos pueblos tienen impuestos, sobre ciertos géneros, artículos, ramos, objetos ó egercicios, para satisfacer sus cargas, cubrir sus gastos ó atender á otros objetos análogos de pública utilidad, se llaman arbitrios,= Por consecuencia están sujetos al pago del 20 por 100 como bienes de propios, todas las rentas que provengan del dominio directo ó util ó de los dos á la vez de cualesquiera propiedades rústicas ó urbanas correspondientes al comun

And Orenamia de Place.

de un pu blo. Las rentas ó derechos que tengan otro origen, deben considerarse como arbitrios, ó en términos mas generales; todos los objetos de riqueza sujetos por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería deben satisfacer el 20 por 100 de las utilidades por que hayan sido ó sean evaluadas con arreglo á instrucción, cuidando muy particularmente que en los amillaramientos de la riqueza individual contribuyente, figure cada finca por sus verdaderas utilidades y rendimientos = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1853. = P. A., Manuel María Yañez Rivadeneira.

### in titlers non seem Núm. 534 nobravant o oinel

# Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas sigurentes con la dotación que al margen se espresan, deniendo ademas percibir los maestros las retribuciones de los niños que concurran a recibir la enseñanza y no sean absolutamente pobres, facilitandose a los profesores casa para vivir.

#### En el partido de Leon.

Lorenzana.	THE STATE OF			. 360	Carbajal.		En.	nt	数	331	360	
Lorenzana.	100	Made	576.00	Live I		100	1300	1821		A	011	

#### En el partido de Astorga.

Quintana del Castillo. . 250 Ponjos y Villarmeriel. . 250

#### En el partido de la Bañeza,

Ribas			360	Quintanilla de Florez.	. 230

#### En el partido de Murias.

Las Murias.					250	Meroy	121	The state of	250
La Vega			1			Piedralita		ALTE OF	250
Mena	His	1	Dr.	1	250	Saguera	1	No. 2.	230

# En el partido de Sahagun.

Villalebrin y su distrito. 250

# En el partido de Riaño.

Lario	B. S.	2	. 360	Pesquera	1	學想	1973	250
				Sta. Marina.				
Retuerto								
								360
Cuénabres.			. 250	Salio Villacorta	-	Harry Control	3 P.Y	360
Casasuertes.				Cegonal.				250
Isoba	201		. 250	Commayo.	fair		011	250
Quintana			. 250	Valdehuesas.			100	250

#### En el partido de la Vecilla.

Valverde y Pedrosa.	- 250	Complenge.		250
Lavandera	. 250	Viadangus.	30	250
Olleros	. 250	Tolibia de arriba		250
Vega	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Valverde		250
Beverino	. 250	Correcilla		230
Nocedo y su distrito.		Villar.		250

## auges Out may OEEn el partido de Valencia, apit la champ

### En el partido de Ponferrada.

Almagarinos			
Cabañas de la Dornilla y	000	S. Pedro.	
Cuvillinos	200	800.0	The second of the

### En el partido de Villafranca.

Buzmayor	250	Lumeras 250
Correct & su distrito	200	Villat Don.
Portela y Aguiar	200	Trabadelo
Cancela.	200	Pradela III. Ben Jose V nee
riiera.	200	Parada de Solo
Subredo y Requejo.	200	S. Fizdosen
Sobrado 1791 ab atta	250	Sotelo
Villasumil	250	, 000

Los aspirantes atendiendo al corto tiempo que falta para dar principio à la enseñanza, remitiran à la Secretaria de la Comision sus solicitudes documentadas, y francas de porte en el término de 20 dias. Leon 14 de Octubre de 1854. — José María Ugarte, Presidente. — Autonio Alvarez Reyero, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

warmen with the war while

# Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Bo-Jetin oficial de esta provincia para el año próximo de 1855, se anuncia al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo bajo el pligo de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro tramite al mejor postor. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el deposito de 8,000 rs prevenido por la de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidos. Valladolid 9 de Octubre de 1854. - Nicolas M. Rivero. at all og miles, print

# Alcaldia constitucional de Arganza.

Todos los hacendados forasteros que tengan fices rústicas, urbanas, loros y censos u otra caraquier utilidad en este distrito municipal, presentaran sus respectivas relaciones para los repartimientos de la contribución de inmuebles de 1855 en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del termino de 15 días, con protesta de caso en contrario, proceder la Junta pericial por los datos que existen en aquella, y pararles el perjuició que hubiere lugar. Arganza 13 de Octubre de 1854. —Manuel Juarez.